

XLI SIMPOSIO NACIONAL DE PROFESORES DE PRACTICA PROFESIONAL

“El Nuevo Paradigma en la Formación Profesional, la P.P.S. el Desafío que se Viene”

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES UCES

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 12 y 13 de septiembre del 2019

AREA: TECNICA - CONTENIDO PROGRAMATICO

TITULO del TRABAJO: “LA ORALIDAD EN LA PRUEBA DE PERITOS”

AUTOR:

C.P. Esp. Marisa Leslie Pérez Dudiuk

Profesor Titular (Interino)

Cátedra de **PRÁCTICA PROFESIONAL** de la Facultad de Ciencias Económicas de la

U.N.N.E.

Mail: marisadudiuk@hotmail.com

Septiembre del 2019

XLI SIMPOSIO NACIONAL DE PROFESORES DE PRACTICA PROFESIONAL

“El Nuevo Paradigma en la Formación Profesional, la P.P.S. el Desafío que se Viene”

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES UCES

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 12 y 13 de septiembre del 2019

AREA: TECNICA - CONTENIDO PROGRAMATICO

TITULO del TRABAJO: “LA ORALIDAD EN LA PRUEBA DE PERITOS”

AUTOR: C.P. Esp. Marisa Leslie Pérez Dudiuk

Profesor Titular (Interino)

Cátedra de **PRÁCTICA PROFESIONAL** de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.N.E.

Mail: marisadudiuk@hotmail.com

RESUMEN

La puesta en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en agosto del 2015, motivó la actualización de las normativas procedimentales como lo son los códigos procesales, y la Provincia del Chaco se adecuó a dichos cambios, sancionando su nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco, bajo la Ley Nº 2559-M (antes Ley 7950).

En el marco de tales reformas, a través del Programa Justicia 2020, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, catorce (14) jurisdicciones provinciales (Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Mendoza, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, San Juan, Tierra del Fuego y Tucumán) y otras jurisdicciones que están preparándose para sumarse, están implementando la oralidad en los procesos civiles.

El procedimiento de la oralidad consiste en la celebración de dos audiencias, luego de trabada la litis.

El 1º de Julio de 2019 se presentó el anteproyecto de Reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos Germán C. Garavano, por la Comisión Redactora designada por RESOL-2017-496-APN-MJ y RESOL-2017-829-APN-MJ, donde establece en sus artículos 423-427 lo concerniente a la Audiencia Preliminar y en los artículos 428-431 lo propio a la Audiencia Vista de Causa.

En la primera, el juez escucha a las partes, trata de acercar las posiciones y conciliarlas; de no lograrlo, se establecen con las partes los hechos a probar y la prueba pertinente que ha de producirse.

En la segunda audiencia, se producirán efectivamente las pruebas y la causa quedará en condiciones de ser resuelta por el juez. En este escenario aparecen en las audiencias denominadas “audiencia de vista de causa”, la participación de los peritos mediante la conciliación de su prueba contable de manera “oral”.

Este trabajo tiene como finalidad plasmar en él los aspectos más destacados del protocolo de gestión de las pruebas, que impulsara la Provincia del Chaco, mediante Resolución Nº 2183/2018 del Alto Cuerpo Judicial y cuya obligatoriedad rige a partir del 1º de diciembre del 2018, estableciéndose una implementación paulatina de las audiencias de vista de causa en los procesos judiciales.

I. INTRODUCCIÓN:

La puesta en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en agosto del 2015, motivó la actualización de las normativas procedimentales como lo son los códigos procesales, y la Provincia del Chaco se adecuó a dichos cambios, sancionando su nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco, bajo la Ley N° 2559-M (antes Ley 7950).

En este camino se ha creado el Programa Justicia 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina. Este programa tiene por finalidad la adopción de mejores prácticas en los sistemas judiciales para lograr un servicio de justicia moderno y ágil, pensado para lograr una transformación integral de las instituciones que administran justicia, a través de la participación de una pluralidad de sujetos cuyo objetivo mancomunado sea la elaboración, implementación y evaluación de políticas para construir una justicia que genere resultados socialmente relevantes y permita la solución de los conflictos en forma más rápida y confiable.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación apoyó la implementación de la oralidad en los juicios de conocimiento civil, asistiendo, hasta la fecha, a catorce (14) jurisdicciones provinciales (Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Mendoza, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero, San Juan, Tierra del Fuego y Tucumán) y otras jurisdicciones que están preparándose para sumarse a la implementación de la oralidad en los procesos civiles.

A partir de la suscripción de convenios marcos, las jurisdicciones provinciales deciden impulsar en conjunto la oralidad en los procesos ordinarios de índole civil y comercial. Con ello se busca controlar la duración del período de prueba, reducir los plazos totales que estos insumen y mejorar la calidad de las decisiones jurisdiccionales por medio de la intermediación del juez y la concentración de las pruebas en las audiencias orales.

El proyecto de generalización de la oralidad civil busca que los juicios de conocimiento en materia civil y comercial se tramiten a través de dos audiencias, ambas dirigidas personalmente por el juez: la audiencia preliminar, orientada a conciliar, depurar prueba y organizar la actividad probatoria; y la audiencia de vista de causa, donde se concentran todas las pruebas; luego de lo cual el juez dictará la sentencia.

Las claves del éxito reposan en dos elementos. Por un lado, el involucramiento directo del juez en la contienda; y, por el otro, la completa oralización del trámite, pues las audiencias podrán ser íntegramente videograbadas, sin necesidad de producir actas ni registros por escrito.

II. LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES:

Las audiencias son las oportunidades procesales para oír a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa, y sirve de ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio o en expediente. Así se las puede definir como las diligencias que se practican ante el Juez o Tribunal, principalmente para probar o alegar.

En la normativa y práctica procesal, predomina la tendencia moderna de implementar la oralidad en el proceso judicial, que trae como beneficios, entre otros, la intermediación, concentración y celeridad del mismo.

El tránsito de la escritura a la oralidad supone el reemplazo del expediente por la “audiencia” oral y pública.

En un procedimiento oral la audiencia es la única forma de producción de información, el juez no conoce el caso antes de la audiencia, en el desarrollo de las mismas las partes

deberán aportar toda la información que considere relevante para que al finalizar, el juez pueda dictar una resolución de buena calidad.

Los Códigos Procesales, tanto de Nación (Art. 125) y de las provincias (Chaco Art. 142), establecen reglas generales a las que deberán ajustarse las audiencias:

- *Publicidad*: Serán públicas, bajo pena de nulidad, pero el tribunal resolver, aun de oficio, que total o parcialmente, se realicen a puertas cerradas cuando la publicidad, afecte la moral, el orden público, la seguridad o el derecho a la intimidad. La resolución, que será fundada, se hará constar en el acta. Desaparecida la causa de la clausura, se deberá permitir el acceso al público.
- *Fijación de audiencia*: Serán señaladas con anticipación no menor de tres días, salvo por razones especiales que exigieren mayor brevedad, lo que deberá expresarse en la resolución. Toda vez que proceda la suspensión de una audiencia se fijará, en el acto, la fecha de su reanudación.
- *Convocatoria*: Las convocatorias se considerarán hechas bajo apercibimiento de celebrarse con cualquiera de las partes que concurra.
- *Hora de celebración*: Empezarán a la hora designada. Los citados sólo tendrán obligación de esperar treinta minutos, transcurridos los cuales podrán retirarse dejando constancia en el libro de asistencia.
- *Acta*: El secretario levantará acta haciendo una relación abreviada de lo ocurrido y de lo expresado por las partes. El acta será firmada por el secretario y las partes, salvo, cuando alguna de ellas no hubiera querido o podido firmar; en este caso, deberá consignarse esa circunstancia. El juez firmará el acta cuando hubiera presidido la audiencia.
- *Impresión fonográfica*: Las audiencias de prueba serán documentadas por el Tribunal. Si éste así lo decidiere, la documentación se efectuará por medio de fonograbación, filmación, o por cualquier otro medio técnico.

Cuando es contestado el traslado de la demanda o reconvención, en su caso, o vencido los plazos para hacerlo y resueltas las excepciones previas, puede ocurrir que hubiesen hechos conducentes acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes, y aunque estas no lo pidan, el juez recibirá la causa a prueba. El procedimiento de la oralidad consiste en la celebración de dos audiencias, luego de trabada la litis

- La **Audiencia Preliminar** es aquélla en la cual el juez trata en primer lugar de lograr la conciliación entre las partes y, si no logra hacerlo, de simplificar los hechos y las pruebas del proceso: procede a la fijación expresa de los hechos articulados y su importancia; luego al saneamiento del proceso, para seguidamente proveer los medios de prueba (en especial designa los peritos y fija los puntos de pericia (art 447° CPCCCH) Se encuentra regulada en el Art. 360 del C.P.C.C. de la Nación y Arts. 368 a 372 del C.P.C.C. de la Prov. Del Chaco.

Desarrollo y fijación de la audiencia de juicio: En oportunidad de celebración de la audiencia se dejará constancia en acta de los datos de las partes que asistieron y del resultado positivo o negativo de la conciliación. Si existiese conciliación, se asentará si la misma es total o parcial. La audiencia podrá culminar de los siguientes modos: a) conciliación de las partes sobre el pleito o sobre pruebas; b) declaración de puro derecho en el supuesto que no hubiera hechos controvertidos, ó; c) auto de sustanciación de la prueba.

Actividades a cargo del juez:

- 1) Estudiará el caso de manera previa (demanda, contestación, con sus respectivos documentos), de manera de poder expresar su visión respecto al objeto del proceso, los hechos controvertidos y la pertinencia de la prueba ofrecida por las partes.
- 2) Presidirá la audiencia, e intentará la conciliación.

- 3) Escuchará a las partes y sus letrados respecto a los hechos afirmados y negados por ellas. Requerirá explicación respecto a qué hechos pretenden probar con cada una de las pruebas ofrecidas a los fines de evaluar su pertinencia.
- 4) Junto a las partes y sus letrados, subsanará defectos procesales
- 5) Admitirá y/o rechazará la prueba, y ordenará su producción y los medios de comprobación que eventualmente las partes hubieran ofrecido, incluso podrá admitir la producción de hechos nuevos.
- 6) Fijará la fecha de audiencia de vista de causa.
- 7) Señalará los pasos que deberán seguir en cuanto a la producción de la prueba y los plazos respecto de su producción, de manera que las partes sepan con claridad suficiente los trámites previos a la audiencia de vista de causa, y obren con la debida diligencia y compromiso que la litigación y el proyecto requieren.

Reglas específicas respecto a la prueba pericial: Los peritos se designarán en la misma audiencia preliminar. La designación se notificará de oficio mediante cédula accesible que deberá contener información sobre anticipo de gastos, mail y teléfonos de contacto directo con el Tribunal. Los puntos de pericia serán ofrecidos por las partes y determinados por el juez en la audiencia preliminar. Cualquier controversia sobre los mismos será resuelta por el juez en en la audiencia preliminar.

Destaco entonces que, en la audiencia preliminar el juez designará el perito y fijará los puntos de la pericia, pudiendo agregar otros o eliminar los que considere improcedentes o superfluos, y señalará el plazo dentro del cual el perito deberá cumplir su cometido.

Dice el art 447 CPCCChaco: *“En la audiencia preliminar el Juez designará el perito, previa consulta con las partes si considerare admisible la prueba y fijará los puntos de pericia, pudiendo agregar otros o eliminar los que considere improcedentes o superfluos o respecto de cuya respuesta coincidan las partes con los dictámenes ya producidos, y señalará el plazo dentro del cual el perito deberá cumplir su cometido. De entenderla inadmisibile la desestimaré.”*

La resolución a que alude la norma es irrecurrible, pero en el caso de que el juez decida eliminar puntos de pericia en razón de considerarlos improcedentes o superfluos, es aplicable, tratándose de procesos ordinarios, el régimen de replanteo que consiste en solicitar a la Cámara de Apelaciones la producción de la prueba denegada, cuando el expediente fuera remitido a esa.

Cuadra empero observar que, la circunstancia de que las partes hayan arribado a un acuerdo acerca de los puntos de pericia, no excluye la posibilidad de que el juez elimine los que considere improcedentes o superfluos o respecto de cuya respuesta coincidan las partes con los dictámenes ya producidos, o de que agregue los que estime convenientes y señalará el plazo dentro del cual el perito deberá cumplir su cometido. De entenderla inadmisibile la desestimaré.

Los peritos que se designarán en la misma audiencia preliminar, se notificarán de oficio mediante cédula, que deberá contener información sobre anticipo de gastos, mail y teléfonos de contacto directo con el Tribunal.

Los puntos de pericia serán ofrecidos por las partes y determinados por el juez en la audiencia preliminar. Cualquier controversia sobre los mismos será resuelta por el Juez en la audiencia preliminar.

El Tribunal procurará gestionar de oficio una vía de comunicación con los peritos en el momento de la aceptación del cargo, ya sea telefónica o vía e-mail, sin necesidad de que dichos auxiliares esperen turno en Mesa de Entradas, debiendo ser atendidos con la mayor celeridad posible, de forma tal de lograr una pronta incorporación de la pericia en formato digital y escrita.

De no cumplirse con los plazos de aceptación o presentación de pericia, el Tribunal dejará sin efecto su designación.

El informe pericial deberá ser claro, conciso y contener los puntos de pericia propuestos por las partes y establecidos por el Tribunal.

El informe pericial se rendirá en forma digital, (remitiéndolo a una casilla de correo electrónico habilitada a tal efecto por el Tribunal) y por escrito, y deberá ser incorporado al expediente, como máximo, en la fecha que el Juez establezca en la audiencia preliminar, que en principio no podrá exceder de 45 días corridos desde la finalización de ésta. Se pondrá a disposición de las partes a través de notificación electrónica, quienes podrán formular observaciones en el plazo de cinco días de ser notificadas de su incorporación. El Juez, también notificará al Perito las observaciones e impugnaciones formuladas, quien deberá responderlas por escrito en el plazo de cinco días desde su notificación.

En caso de ser necesario podrá ser citado a brindar explicaciones a la audiencia de vista de causa.

Cuando el **Perito acepte el cargo**, un funcionario del Tribunal lo atenderá y le entregará en forma escrita un instructivo, que tendrá por objeto:

- a. Hacerle conocer las modificaciones relevantes del CPCC, y de que deberá comunicar número de cuenta en el Nuevo Banco del Chaco S.A., CBU y CUIT a fin de depositar los fondos fijados en concepto de anticipo de gastos y/u honorarios (vista de causa).
- b. Informar y recomendar el cumplimiento de plazos; y
- c. Hacer conocer que, en caso de ser necesario, se podrá ordenar la asistencia a la audiencia de vista de causa para brindar explicaciones.

En este mismo acto, se le deben entregar todos los elementos necesarios para la elaboración del dictamen, en copia digital, si existiese.

El Secretario del Juzgado deberá realizar un seguimiento de la prueba pericial, recordando telefónicamente la presentación del dictamen en tiempo y forma, estableciéndose como puntos de control las etapas de aceptación, estado, incorporación y observaciones, teniendo en cuenta el impulso procesal compartido, y la fijación del plazo de producción de prueba y caducidad automática.

- La **Audiencia de Vista De Causa** es aquella en la que se reciben todas las pruebas que no han sido producidas con anterioridad, es decir: las declaraciones de las partes, de los testigos y de los peritos.

Según el diseño del Nuevo C.P.C.C. de la Provincia del Chaco (conf. Arts. 464 a 473), la audiencia de vista de causa consta de tres etapas o fases¹:

- a) *preparatoria*: en la que se indicarán las pautas a seguir por parte del órgano jurisdiccional;
- b) *intermedia*: en la que se determina y notifica la fecha de la audiencia dentro del plazo máximo establecido; y
- c) *vista de causa propiamente dicha*: en la que se lleva a cabo la audiencia que será dirigida por el juez, personalmente, la cual puede continuar durante las audiencias consecutivas que sean necesarias para su terminación.

En la audiencia de vista de causa, se realizan los siguientes actos:

- a) Se procede a la síntesis de las pruebas ya producidas.
- b) El juez podrá organizar el desarrollo de la audiencia según lo más apropiado para la materia en litigio.

¹ Según Resolución del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco Nº 2183, del 28 de noviembre del 2018, sobre Proyecto de Generalización de la Oralidad Civil de la provincia del Chaco y Protocolo de Gestión de la prueba

c) Se escucharán a las partes, a los peritos y a los testigos. Todos podrán ser interrogados libremente por las partes y el juez.

d) **El juez podrá dirigir el pedido de explicaciones al perito, en caso de que hubiese sido convocado a participar de la audiencia, pudiendo el Tribunal y las partes preguntar libremente, sin otra limitación que el objeto del proceso.**

e) Se tendrá por operada la caducidad automática de la prueba no producida. Ello, excepto que el juez la considere esencial para la solución del pleito o que las partes demuestren un real impedimento para la producción de prueba necesaria propuesta por ellos cuya producción escapa a su esfera de disponibilidad.

f) Las partes podrán alegar en forma oral, por un tiempo no mayor a los 20 minutos. Si hubiere litis consorcio, este plazo será por parte.

Se les hará saber a las partes que la audiencia de vista de causa se realizará con quienes se encuentren presentes, sin perjuicio de que, en los casos legalmente establecidos, podrá prorrogarse a fin de que declaren los testigos que no hubieran comparecido, o que se agregue el elemento que se considere indispensable y a ese exclusivo fin.

Asimismo, se les hará saber a las partes que, en la audiencia de vista de causa, y en caso de ser necesario, será de aplicación la facultad judicial de limitar el interrogatorio y de formular las preguntas y pedidos de aclaraciones que el Juez estime convenientes.

La notificación a las partes debe ser cumplida en la audiencia preliminar. Por regla, la carga de citar a los testigos y peritos corre por cuenta de las partes (art. 410 del CPCC).

Con 20 días de anticipación a la audiencia de vista de causa, la Secretaría controlará acabadamente que se hayan efectuado todas las notificaciones pertinentes a los deponentes (testigos, peritos) y a las partes cuya carga compete al Tribunal (Ministerio Público y de la Defensa: Defensor de Pobres y Ausentes, Asesor de Menores, etc.). En caso de omisión de alguna de ellas, el Juez podrá ordenar que se practique de oficio.

Durante la *etapa preparatoria de la audiencia de vista de causa* se controla la producción de la prueba pericial, en las etapas de aceptación, estado, incorporación y observaciones, teniendo en cuenta el impulso procesal compartido, y la fijación del plazo de producción de prueba y caducidad automática.

La audiencia de vista de causa se realizará el día establecido en la audiencia preliminar. El juicio será oral, público y continuo.

La audiencia de vista de causa se registrará por los medios técnicos que posea el Tribunal y sólo se dejará constancia en acta de los datos fundamentales que el Juez estime convenientes.

La audiencia de vista de causa sólo podrá suspenderse en los casos previstos en el art. 466 del CPCC, y siempre y cuando se considere absolutamente necesario. En tal caso, se intentará de todos modos realizar la audiencia, señalando excepcionalmente una nueva audiencia a los fines de completar lo pendiente.

El Juez, que preside la audiencia, podrá dirigir el pedido de explicaciones al perito, en caso de que hubiese sido convocado a participar de la audiencia, pudiendo el Tribunal y las partes preguntar libremente, sin otra limitación que el objeto del proceso.

III. CONCLUSIÓN:

Bajo los lineamientos de un modelo de justicia ágil y moderno se implementan instancias de oralidad en los procesos de conocimiento civiles y comerciales, en los que el perito contador podrá ser convocado a brindar informe de su tarea pericial en forma oral, en oportunidad de desarrollarse la audiencia de vista de causa, siendo de suma importancia esta actualización para el abordaje de su actuación profesional.

ANEXO

Resolución N° 2183, del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco N° 2183, del 28 de noviembre del 2018, sobre Proyecto de Generalización de la Oralidad Civil de la provincia del Chaco y Protocolo de Gestión de la prueba

Resistencia, 28 de noviembre de 2018

VISTO:

Que el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del chaco, Ley 2559- M (antes Ley 7950) en el Título V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, art. 738, facultó al Superior Tribunal de Justicia a reglamentar la implementación de las audiencias preliminares y de vista de causa, en cada circunscripción judicial, teniendo en cuenta el número de magistrados y funcionarios en relación a la cantidad de procesos, las estructuras edilicias y los recursos tecnológicos existentes. Y,

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución 1321, de fecha 14.08.17, se estableció que la audiencia preliminar rija en toda la provincia a partir del 1° de agosto de 2017.
2. Que en el transcurso del corriente ario, el Superior Tribunal de Justicia puso a conocimiento del Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el **Proyecto para la Implementación de la Oralidad Efectiva en Procesos de Conocimiento, Civiles y Comerciales de la Provincia del Chaco**, para que en conjunto con el Coordinador Operativo del Programa Justicia 2020 de dicho Ministerio, se trabaje con el objetivo de: reducir los plazos totales del proceso de conocimiento, mediante el control efectivo de la duración del período de prueba; aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales a través de la intermediación del juez y concentración de la prueba en audiencias orales; mejorar el acceso y la satisfacción de los usuarios del sistema de justicia y aumentar los porcentajes de acuerdos conciliatorios en los litigios.
3. Al efecto se aportaron los detalles técnicos de la infraestructura proyectada que incluye: equipamiento de audio y video, servidor de almacenamiento y software de gestión de contenidos audiovisuales, instalación y capacitación para la grabación de las audiencias orales, exponiéndose, además, la modalidad de ejecución del apoyo petitionado.
4. Que el marco procesal vigente establece un proceso por dos audiencias en cada proceso sumario o sumarísimo, y estando ya implementada la audiencia preliminar, corresponde ahora hacer lo propio con la de vista de causa, ante el próximo avance en la instalación de las salas de videograbación.
5. Que se propuso la capacitación para lograr un cambio cultural en los jueces participantes, habiéndose realizado en el transcurso del mes de noviembre del corriente ario los talleres de formación en oralidad -efectiva.
6. En los mentados encuentros se consensuaron con los jueces de las Seis Circunscripciones Judiciales: a. el Protocolo de gestión de la prueba; b) las Metas Cuantificadas, que como **anexos I y II integran la presente resolución**, y por este acto formal se aprueban.
7. En consecuencia, se encuentran dadas las condiciones para que el Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 738 del Código Procesal Civil y Comercial, **ponga en marcha a partir del 1° de diciembre del corriente año el Proyecto de Generalización de la Oralidad Civil de la Provincia del Chaco**, estableciéndose oportunamente, la fecha a partir de la cual se implementará la audiencia de vista de causa a los procesos judiciales.

8. Por todo ello, el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA:

RESUELVE:

I. DISPONER la puesta en marcha del **Proyecto de Generalización de la Oralidad Civil de la Provincia del Chaco**, a partir del 1° de diciembre del corriente año.

II. APROBAR el **Protocolo de gestión de la Prueba** y las **Metas Cuantificadas** que como anexo I y II forman parte de la presente resolución.

III. ESTABLECER que oportunamente se dispondrá la fecha de implementación de la audiencia de vista de causa.

IV. NOTIFÍQUESE, Regístrese y Archívese.

Anexo I de la Resolución del S.T.J. N° 2183/18

PROTOCOLO DE GESTION DE PROCESOS DE CONOCIMIENTO

Generalización de la oralidad civil — Chaco²

1. OBJETIVOS:

1.1. Objetivos generales:

La reforma del Código Procesal Civil y Comercial del Chaco (ley 2559-M: en adelante: CPCC) y en particular la implementación de los procesos por Audiencias en el Fuero Civil y Comercial han logrado concretar la recepción normativa del principio de ORALIDAD EFECTIVA, cuyos principales objetivos son: a) procurar la mayor conciliación de procesos, b) reducir los plazos totales del proceso de conocimiento civil y comercial, controlando la duración del período de prueba y a la vez, c) aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales a través de la intermediación del juez y concentración de la prueba en audiencias orales.

Sin perjuicio de ello, las normas contenidas en los Códigos Procesales usualmente son reglas generales, que no regulan con detalle las prácticas cotidianas de un sistema judicial; por lo tanto, consideramos que la necesidad de un protocolo mantiene su vigencia ya que en el mismo se describirán con cierto grado de minuciosidad las tareas, objetivos y prácticas que deben realizarse en el nuevo proceso por audiencias.

Los jueces implementarán una audiencia preliminar que constituya un verdadero "plan de trabajo", acordado con las partes, con fechas claras y factibles, para llegar con la mayor celeridad posible, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, a la audiencia de vista de causa concentrada, garantizando la intermediación por parte del Juez y la contradicción y participación de las partes.

1.2. Objetivos específicos:

- Controlar el período probatorio en forma plena por el juez, entendiendo por tal el control del plazo en que se cumplirá y las medidas de prueba que se llevarán adelante en ese tiempo.
- Advertir a las partes sobre las exigencias probatorias que pesará sobre cada una de ellas y — en su caso — sobre la probable aplicación de la doctrina de las cargas probatorias dinámicas (art. 371, inc. 7).
- Concentrar en una única oportunidad las audiencias que con el Código Procesal Civil y Comercial anterior (ley 968) se realizaban en distintos momentos y a lo largo de meses (testimoniales, declaraciones de partes y explicaciones de peritos).
- Eliminar el soporte papel para la audiencia de vista de causa, reemplazándolo por videograbación, ahorrando de ese modo el tiempo de la transcripción y la dedicación que un empleado del Juzgado para ello.

²Elaborado con los jueces participantes del taller de Generalización de la Oralidad Civil de noviembre de 2018 organizado por la Comisión de seguimiento formada por los jueces que lideran la experiencia y los miembros del Programa Justicia 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

- Acortar los plazos hasta la terminación del proceso, dado que al finalizar la audiencia de vista de causa, el juez ya dispone normalmente de toda la información que requiere para llegar a una resolución (salvo que reste alguna prueba, lo cual sería la excepción y no la regla).
- Favorecer las posibilidades conciliatorias, con la presencia personal del juez que interviene activamente en las negociaciones y la convicción de que el proceso llegará a su fin en un plazo cierto.
- Abandonar las prácticas de delegación informal, asegurando la necesaria presencia del juez en las audiencias como funcionario público que busca una solución al conflicto.
- Brindar un instrumento adicional a los tribunales de alzada para comprender la valoración de la prueba realizada por el juez de primera instancia, ya que podrán acceder a la videograbación de la audiencia y percibir por sí mismos la fuerza de convicción de los testimonios y de las declaraciones allí registradas.
- Descongestionar progresivamente las oficinas judiciales, que se lograrán con el control y seguimiento del período probatorio y de los plazos reales del proceso, así como con la liberación de recursos humanos capacitados, hoy absorbidos por la toma de audiencias, que podrá dedicarse a otras tareas.

2. ETAPAS:

El proceso se dividirá en las siguientes etapas:

- I. Etapa de traba de la Litis e información a las partes de la aplicación del protocolo de gestión de prueba.**
- II. Audiencia preliminar.**
- III. Etapa preparatoria de la audiencia de vista de causa.**
- IV. Audiencia de vista de causa.**

I.- ETAPA DE TRABA DE LA LITIS E INFORMACION A LAS PARTES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE GESTIÓN DE PRUEBA:

En los procesos de conocimiento (arts. 323 y siguientes del CPCC), los actos introductorios (demanda, contestación, reconvencción y responde de ésta) se realizarán por escrito, debiendo presentarse en formato escrito y digital.

A.- INCORPORACION TEMPRANA DE EXPEDIENTES PENALES, ADMINISTRATIVO SE HISTORIA CLÍNICA:

En las causas en que se hubiera ofrecido como prueba algún expediente penal y/o administrativo y/o historia clínica, deberá el Juez gestionar de oficio su pronta remisión en el decreto de traslado de demanda o en el que se lo tiene por contestado (mediante oficio o correo electrónico, solicitando su desarchivo en caso necesario y de tratarse de expedientes penales y/o administrativo), de manera de tener mayor información a los fines de promover una conciliación, de establecer los hechos controvertidos en la audiencia preliminar y de que la información esté disponible para los peritos en forma oportuna.

Los expedientes penales y/o administrativos y la historia clínica, en los casos que sea factible su remisión al Juez, una vez incorporado, quedarán a disposición y consulta de las partes, en forma previa a la audiencia preliminar, pudiendo solicitar la parte que lo considerase pertinente una copia digitalizada del mismo. La imposibilidad o demora en la remisión al Tribunal, no suspenderá la audiencia preliminar.

B.- RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA A AUDIENCIA PRELIMINAR. PLAZO PARA SU CELEBRACION Y OBJETIVOS

Oportunidad: contestado el traslado de la demanda, vencido el plazo para ello, o habiendo adquirido firmeza la resolución de las excepciones de previo y especial pronunciamiento (que

deberán resolverse en forma previa a la audiencia preliminar), el Tribunal de oficio (art. 368 CPCC) señalará día y hora para la realización de la audiencia preliminar. La resolución que convoca a la audiencia preliminar será notificada al domicilio procesal electrónico constituido (art. 155, inc. 2 del CPCC)³, y fijará su plazo en un término mayor a 20 días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que la convoca, procurando siempre que sea posible acortar este plazo, y hará saber a las partes que la misma tendrá los siguientes objetivos:

1. Conciliar total o parcialmente sobre la materia del juicio o prueba.
2. Coordinar con las partes el plan de trabajo de la etapa probatoria, distribuyendo responsabilidades, cargas y plazos para la producción oportuna de las pruebas; especialmente, en lo relativo a la carga de hacer comparecer a los testigos propuestos.
3. Recibir las explicaciones de las partes respecto de las pruebas ofrecidas, quienes deberán especificar qué hechos se pretende probar con cada una de ellas, de manera que el Juez tenga mayores elementos para decidir su aceptación o rechazo, y brindar más transparencia en la producción de éstas, posibilitando para el caso de los testigos, que las partes preparen mejor sus interrogatorios.
4. Advertir a las partes sobre las exigencias probatorias que pesará sobre cada una.
5. Evaluar si corresponde advertir a las partes sobre la posible aplicación de la doctrina de las cargas probatorias dinámicas y —en su caso— ofrecer a las partes la posibilidad de ampliar el ofrecimiento probatorio (art. 371, inc. 7 CPCC).
6. Fijar la fecha y hora de audiencia de vista de causa, en un plazo no mayor de 120 días corridos, haciendo saber a las partes que ese día vencerá el plazo para agregación de las pruebas, y precluirá la no producida, en los términos del art. 472 CPCC.
7. Gestionar la incorporación en carácter urgente de los expedientes penales y/o administrativos y/o historia clínica para el caso de que no se hubiese realizado previamente.
8. Fijar en la misma audiencia, habiendo o no beneficio de litigar sin gastos, el anticipo de gastos a peritos y el monto proporcional que corresponde aportar a cada parte.
9. Designar a los peritos y notificar su designación con posterioridad a la audiencia, de oficio por el Tribunal, en el domicilio electrónico informado al inscribirse en el Superior Tribunal de Justicia.

II.- AUDIENCIA PRELIMINAR. DESARROLLO. FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA:

En oportunidad de celebración de la audiencia preliminar, se dejará constancia en acta de los datos de las partes que asistieron y del resultado positivo o negativo de la conciliación.

ACTIVIDADES A CARGO DEL JUEZ:

1. Estudiar el caso de manera previa (demanda, contestación, con sus respectivos documentos y expedientes penales y/o administrativos y/o historia clínica), de manera de formular una propuesta concreta sobre los hechos controvertidos y la pertinencia de la prueba ofrecida por las partes.
2. Presidir la audiencia, e intentar la conciliación total o parcial (art. 371, inc. 2 del CPCC)
3. Escuchar a las partes y sus letrados respecto a los hechos afirmados y negados por ellas, y cuáles hechos afirmados por la contraparte son efectivamente controvertidos; y requerirles

³A fin de asegurarse la presencia de las partes, se sugerirá al STJ analizar la posibilidad de otorgar a los jueces la posibilidad de imponer multas a las partes que no concurran a la audiencia preliminar.

explicación respecto a quépretenden probar' con cada una de las pruebas ofrecidas a los fines de evaluar la pertinencia de las mismas.

4. Junto a las partes y sus letrados:a. subsanar defectos procesales;b. determinar los hechos efectivamente controvertidos, de manera de delimitar las cuestiones litigiosas (art. 371, inc. 5 del CPCC);c. invitarlos a desistir de los medios de prueba que se presenten como superfluos e inconducentes.

5. Admitir y/o rechazar en el mismo acto los hechos nuevos y los medios de comprobación que eventualmente las partes hubieran ofrecido en ocasión del trámite dispuesto por el art. 357 del CPCC. Sin perjuicio de ello, e incluso de lo resuelto en el auto que dispone dicha norma, procurará consensuar con las partes todo lo referido a esta materia a fin de concentrar actos, economizar tiempos, y aclarar lo más posible todo lo referido a la distribución de las cargas respectivas. En este sentido, evaluará si podría corresponder la aplicación de la carga dinámica de la prueba y comunicárselo a las partes (art. 371, inc. 7, del CPCC). De considerar que podría resultar aplicable la doctrina de la carga dinámica de la prueba, procurará consensuar con las partes el cumplimiento en la misma audiencia de los ofrecimientos y traslados respectivos. De no ser posible, deberá fijar un plazo para ofrecer nuevos medios probatorios, no superior a 5 días

6. Admitir y/o rechazar la prueba, y ordenar su producción (art. 371, incs. 5 y 6 del CPCC).

7. Señalar el plan de trabajo que el Tribunal y las partes deberán seguir en cuanto a la producción de la prueba y los plazos respecto de su producción, de manera que las partes asuman un compromiso con la producción oportuna de la prueba, y que la que no deba ser rendida en forma oral se agregue con antelación suficiente a la audiencia de vista de causa.

8. Fijar la fecha de audiencia de vista de causa de común acuerdo con las partes, en un plazo prudencial en relación con el plazo de producción de prueba hasta 120 días corridos de la audiencia preliminar, como máximo, según las características del caso.

9. Hacer saber a las partes que los alegatos deberán rendirlos de forma oral en la audiencia de vista de causa.

REGLAS ESPECÍFICAS RESPECTO A CADA PRUEBA A TENER EN CUENTA:

1. Instrumental (art. 177/8 CPCCT):

Cuando se hubiere cuestionado la autenticidad de los documentos que se atribuyan a terceros, se intentará una conciliación. El Juez resolverá en la misma audiencia cualquier controversia al respecto.

2. Pericial (art. 445 y siguientes del CPCC):

Los peritos se designarán en la misma audiencia preliminar. La designación se notificará de oficio mediante cédula accesible que deberá contener información sobre anticipo de gastos, mail y teléfonos de contacto directo con el Tribunal.

Los puntos de pericia serán ofrecidos por las partes y determinados por el juez en la audiencia preliminar. Cualquier controversia sobre los mismos será resuelta por el Juez en la audiencia preliminar.

El Tribunal procurará gestionar de oficio una vía de comunicación con los peritos en el momento de la aceptación del cargo, ya sea telefónica o vía e-mail, sin necesidad de que dichos auxiliares esperen turno en Mesa de Entradas, debiendo ser atendidos con la mayor celeridad posible, de forma tal de lograr una pronta incorporación de la pericia en formato digital y escrita.

De no cumplirse con los plazos de aceptación o presentación de pericia, el Tribunal dejará sin efecto su designación, debiendo comunicarlo al Superior Tribunal de Justicia a los fines del art. 453, último párrafo, del CPCC.

El informe deberá ser claro, conciso y contener los puntos de pericia propuestos por las partes y establecidos por el Tribunal.

El informe pericial se rendirá en forma digital, (remitiéndolo a una casilla de correo electrónico habilitada a tal efecto por el Tribunal) y por escrito, y deberá ser incorporado al expediente, como máximo, en la fecha que el Juez establezca en la audiencia preliminar, que en principio no podrá exceder de 45 días corridos desde la finalización de ésta. Se pondrá a disposición de las partes a través de notificación electrónica, quienes podrán formular observaciones en el plazo de cinco días de ser notificadas de su incorporación. El Juez, también notificará al Perito las observaciones e impugnaciones formuladas, quien deberá responderlas por escrito en el plazo de cinco días desde su notificación.

En caso de ser necesario podrá ser citado a brindar explicaciones a la audiencia de vista de causa.

1. Cuando el Perito acepte el cargo, un funcionario del Tribunal lo atenderá y le entregará en forma escrita un instructivo, que tendrá por objeto:

- a. Hacerle conocer las modificaciones relevantes del CPCC, y de que deberá comunicar número de cuenta en el Nuevo Banco del Chaco S.A., CBU y CUIT a fin de depositar los fondos fijados en concepto de anticipo de gastos y/u honorarios (vista de causa).
- b. Informar y recomendar el cumplimiento de plazos; y
- c. Hacer conocer que, en caso de ser necesario, se podrá ordenar la asistencia a la audiencia de vista de causa para brindar explicaciones.

2. En este mismo acto, se le deben entregar todos los elementos necesarios para la elaboración del dictamen, en copia digital, si existiese.

3. En caso de tener que examinar o entrevistar a las partes (por ejemplo, pericia médica o psicológica), en el mismo acto de aceptación de cargo, el experto debe informar día, hora y lugar donde recibirá a las partes para realizar los exámenes o diligencias. Esta información se comunicará a las partes en el expediente (no se notificará por cédula).

4. Por Secretaría se deberá realizar un seguimiento de la prueba pericial, recordando telefónicamente la presentación del dictamen en tiempo y forma, estableciéndose como puntos de control las etapas de aceptación, estado, incorporación y observaciones, teniendo en cuenta el impulso procesal compartido, y la fijación del plazo de producción de prueba y caducidad automática.

3. Testimonial (arts. 403 y concordantes del CPCC):

El Juez podrá limitar el número de testigos ofrecidos teniendo en cuenta la determinación del objeto y la fijación de los hechos controvertidos. Para ello, el juez solicitará en la audiencia preliminar a las partes que fundamenten la pertinencia de cada testigo y el hecho que se pretende acreditar con cada uno de ellos.

Se les hará saber a las partes que la audiencia de vista de causa se realizará con quienes se encuentren presentes, sin perjuicio de que, en los casos legalmente establecidos, podrá prorrogarse a fin de que declaren los testigos que no hubieran comparecido, o que se agregue el elemento que se considere indispensable y a ese exclusivo fin.

Asimismo, se les hará saber a las partes que, en la audiencia de vista de causa, y en caso de ser necesario, será de aplicación la facultad judicial de limitar el interrogatorio y de formular las preguntas y pedidos de aclaraciones que el Juez estime convenientes.

1. A los fines de concretar la asistencia de las partes y testigos propuestos a la audiencia de juicio, por Secretaría se debe controlar el cumplimiento de las citaciones a partes, testigos y peritos, si correspondiere.

2. La notificación a las partes debe ser cumplida en la audiencia preliminar. Por regla, la carga de citar a los testigos y peritos corre por cuenta de las partes (art. 410 del CPCC).

3. Con 20 días de anticipación a la audiencia de vista de causa, la Secretaría controlará acabadamente que se hayan efectuado todas las notificaciones pertinentes a los deponentes (testigos, peritos) y a las partes cuya carga compete al Tribunal (Ministerio Público y de la Defensa: Defensor de Pobres y Ausentes, Asesor de Menores, amigos del tribunal, etc.). En caso de omisión de alguna de ellas, el Juez podrá ordenar que se practique de oficio.

4. Prueba informativa:

Las partes deben promover el diligenciamiento de los oficios a las respectivas oficinas públicas y entidades privadas y la agregación del oficio informado en los plazos de producción de prueba estipulados, siendo de aplicación, en su caso, lo normado en el segundo párrafo del artículo 472 CPCC (preclusión de la prueba no agotada al culminar la audiencia de vista de causa), procurando que los informes se rindan mediante los emplazamientos que el Tribunal considere necesarios (art. 239 del Código Penal y/o art. 384 del CPCC).

III.- ETAPA PREPARATORIA DE LA AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA

Los objetivos de esta etapa son los siguientes:

1. Celebrar la audiencia de vista de causa con toda la prueba que no deba rendirse en ella ya producida (por ejemplo, pruebas informativas producidas y agregadas al expediente y la prueba pericial presentada, examen judicial realizado, etc.).

2. Realizar un seguimiento de la prueba de inspección y examen judicial.

3. Controlar la producción de la prueba pericial, en las etapas de aceptación, estado, incorporación y observaciones, teniendo en cuenta el impulso procesal compartido, y la fijación del plazo de producción de prueba y caducidad automática.

4. Organizar la producción de la prueba testimonial de modo que se cumpla con el propósito de la concentración, tomándose íntegramente las declaraciones y eventuales explicaciones de peritos en el día de la aludida audiencia de vista de causa.

Finalizada la audiencia preliminar, la Secretaría para el cumplimiento de tales objetivos, tendrá a cargo controlar que se hayan realizado todas las notificaciones necesarias (peritos, testigos, Amigos del Tribunal, Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, Defensoría Oficial, Asesoría de Menores, etcétera), y la agregación de la prueba que no deba ser rendida en forma oral.

IV.- AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA:

La audiencia de vista de causa se realizará el día establecido en la audiencia preliminar. El juicio será oral, público y continuo. En esta etapa se procurará lograr que las partes concurren personalmente.

La audiencia de vista de causa se registrará por los medios técnicos que posea el Tribunal y sólo se dejará constancia en acta de los datos fundamentales que el Juez estime convenientes.

La audiencia de vista de causa sólo podrá suspenderse en los casos previstos en el art. 466 del CPCC, y siempre y cuando se considere absolutamente necesario. En tal caso, se intentará de todos modos realizar la audiencia, señalando excepcionalmente una nueva audiencia a los fines de completar lo pendiente.

En la audiencia, el Juez deberá:

1. Presidir la audiencia e intentar la solución del conflicto por medios participativos, en caso de ser jurídicamente posible.

2. Dirigir el debate, ordenar las lecturas, formular advertencias, recibir juramentos, moderar discusiones, e impedir derivaciones impertinentes sin coartar el derecho de defensa.

3. Dirigir el pedido de explicaciones al perito, en caso de que hubiese sido convocado a participar de la audiencia, pudiendo el Tribunal y las partes preguntar libremente, sin otra limitación que el objeto del proceso.
4. Comenzar el interrogatorio a los testigos, pudiendo invitar a la parte que ofreció la prueba a hacerlo.
5. Resolver en el acto las oposiciones e impugnaciones.
6. Limitar las repreguntas de la parte contraria al contenido de las respuestas dadas por el testigo.
7. Realizar las preguntas sobre hechos controvertidos que considere decisivos para la solución jurídicamente justa del caso.
8. Cerrar la etapa de producción de la prueba, declarando la preclusión de toda la prueba no producida al concluir la audiencia (art. 472 del CPCC); salvo que el juez entienda necesaria su producción.
9. Abrir la etapa de alegatos, los que serán recibidos en forma oral, sin perjuicio de lo normado en el art. 472 del CPCC

Bibliografía

- (1) Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994
- (2) Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Ley 17.454
- (3) Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco Ley 2559-M (antes Ley 7950)
- (4) Chayer, H. M. y Marcet, J. P. (2017) "Cambio Organizacional Gestión oral del proceso civil: el caso de Mendoza". Ciudad de Buenos Aires: Ediciones SAIJ.
- (5) Chayer, H. M. y Marcet, J. P., (2018) "Oralidad en los procesos civiles". Ciudad de Buenos Aires: Ediciones SAIJ.
- (6) Chayer H. M. y Garsco M. (2018) "Datos abiertos, ética y transparencia: instituciones transparentes en Justicia 2020 ". Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba.
- (7) Chayer, H. M., Marcet, J. P. y Garsco M. (2018) "Justicia 2020: cercana, moderna, transparente e independiente". Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba.
- (8) Midón, M. S. y E. de Midón G. (2014) "Manual de Derecho Procesal Civil". 2º Ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley
- (9) Midón, M. S. (2017) "Nuevo Proceso Civil de la Provincia del Chaco: análisis de los institutos incorporados y reformados según Ley 7950". Resistencia Chaco: Contexto
- (10) Resolución del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco N° 2183, del 28 de noviembre del 2018, sobre Proyecto de Generalización de la Oralidad Civil de la provincia del Chaco y Protocolo de Gestión de la prueba.
- (11) Vispo, G. A. (2017) "Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco: Esquemas Procesales y Cuadros Sinópticos". Resistencia Chaco: Contexto